



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Se hace público que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público de los acuerdos de aprobación inicial de la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización de la información, adoptados por el pleno del Ayuntamiento del citado Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, cuyo anuncio fue publicado en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento de forma ininterrumpida desde el día 6 de junio de 2016 hasta el 1 de agosto de 2016, así como en el portal de transparencia de este Ayuntamiento de forma ininterrumpida desde el día 7 de junio de 2016 hasta el día de la firma del presente anuncio, que aún permanece expuesto en el mismo, y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 133, de fecha 13 de junio de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, han resultado definitivamente aprobados los citados acuerdos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 702 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto completo de la citada Ordenanza que contiene el siguiente tenor literal:

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" (artículo 20.1.d).

b) (...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...) (artículo 23.1).

c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y que tenían asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Este contexto normativo se ha visto recientemente alterado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ya en su exposición de motivos incide en la necesidad del cambio a una tramitación electrónica de los procedimientos como sistema de actuación habitual en lugar de su concepción como una forma especial de gestión; observando por otro lado que la constancia de documentos y actuaciones en formato de archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente que: "Asimismo, las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas."

El Ayuntamiento ha iniciado un proceso interno de adaptación a la nueva normativa, siendo conveniente, entre otras medidas, regular con más detalle a través de una ordenanza, tal y como ha recomendado la propia FEMP editando un modelo de ordenanza en el que se basa la presente, lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización de la información; ordenanza que se estructura en seis capítulos, una disposición transitoria, y una disposición final.

En el capítulo 1, bajo el título "Disposiciones generales", se establece por un lado el ámbito objetivo y subjetivo de la norma, y, por otro lado, los principios y criterios generales inspiradores de cualquier actuación municipal en materia de transparencia, acceso a la información y/o reutilización de la misma, así como aquellas disposiciones comunes o aplicables tanto cuando se habla de publicidad activa, como cuando se trata del acceso a la información o de la reutilización de la misma.

En el capítulo II se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza deben publicar de oficio. Dicha información se publicará y mantendrá actualizada por medios electrónicos en la sede electrónica, en la página web institucional, o en el portal de transparencia que la entidad tenga activo.



El capítulo III regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuya publicación de oficio no sea obligatoria, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar en los términos establecidos en la ley. En el capítulo IV se recoge de manera sintetizada las previsiones que en materia de reutilización de la información del sector público ha establecido el legislador estatal en la Ley 37/2007, de 18 de noviembre, recientemente modificada por Ley 18/2015, de 9 de julio.

El capítulo V regula en su sección 1 el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de las previsiones contempladas en la Ordenanza; y en su sección 2 el régimen sancionador, sobre la base del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por último, el capítulo VI regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por Ley 18/2015, de 9 de julio, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación al Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, así como, en su caso, a cualesquiera organismos autónomos y/o entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, sociedades mercantiles participadas, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al 50 por 100, fundaciones y/o asociaciones, que pudieran constituirse, así como a cualesquiera entes a los que resulte aplicable la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la entidad local la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a la misma obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos.

3. Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel estarán obligadas a facilitar a la misma la información que precise para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel se obliga a:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web, información contemplada en la presente ordenanza, así como aquella cuya divulgación los órganos de gobierno municipal consideren de mayor relevancia, con el fin de garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la Información y facilitar el acceso a la misma.

b) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

d) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.

e) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

f) Publicar y difundir, de manera clara y precisa, la información relativa a la reutilización de la información.

g) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asistiendo a las mismas para su correcto ejercicio y búsqueda de información.

h) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.



b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir una atención y asistencia adecuada y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad o una residencia determinada. La capacidad de obrar para ejercitar los derechos aquí previstos, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común. Asimismo, será aplicable la normativa autonómica dictada en desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales.

3. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. El Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la entidad local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas web o sede electrónica.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias o departamentos municipales habilitadas al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

El Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel designará, a través del instrumento organizativo correspondiente, la unidad administrativa o unidades administrativas responsables de la información pública, así como los puestos responsables de las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

c) La atención a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) Crear un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g) Difundir la información pública creando enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas a través de redes públicas basadas en las tecnologías de la información y comunicación.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 7. Principios generales.**

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la entidad local.

2. Publicidad activa: La entidad local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, modificada por Ley 18/2015, de 9 de julio, así como en la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La entidad local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La entidad local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos reutilizables, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la entidad local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados municipales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la entidad local y los destinatarios de la información.

8. Formatos para la reutilización: El Ayuntamiento, siempre que sea posible y adecuado, promoverá que la puesta a disposición de los documentos para su reutilización, tenga lugar en formatos abiertos y legibles por máquina junto con sus metadatos, de acuerdo con las definiciones contempladas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público, modificada por Ley 18/2015, de 9 de julio.

CAPÍTULO II. Publicidad activa**Artículo 8. Objeto, finalidad y límites de la publicidad activa.**

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 12 a 15. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

3. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, especialmente los derivados de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando se trate de información que contenga datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Artículo 9. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, preferentemente en un portal específico de transparencia y datos abiertos.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento, detallará asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sede electrónica de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Administraciones Públicas.

**Artículo 10. Órgano competente y forma de publicación.**

1. El Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resulta compleja por los tecnicismos que contiene, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

Artículo 11. Plazos de publicación y actualización.

1. La información pública mencionada en el presente capítulo se mantendrá actualizada y será revisada, con la periodicidad que en cada caso corresponda, mientras mantenga su vigencia y hasta que pasen cinco años desde que esta haya cesado.

2. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la Información que deja de ser actual cuando ésta mantenga interés. Todo ello conforme a sus propias características, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

Artículo 12. Información institucional, organizativa, de planificación y de personal.

El Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, y en su caso, el resto de sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, publicarán la información referente a:

- a) Funciones que desarrolla el Ayuntamiento y relación de servicios que presta.
- b) Normativa por la que se rige.
- c) Identificación de los responsables políticos por áreas, así como su agenda institucional.
- d) Estructura organizativa.
- e) Identificación de los titulares e integrantes de los órganos decisorios unipersonales y colegiados, incluyendo el perfil y trayectoria profesional de sus integrantes.
- f) Los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos de la Alcaldía determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, las retribuciones percibidas anualmente y las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo. En todo caso se publicará la cuantía anual de los gastos de viaje y dietas de los miembros corporativos, indicando el cargo del perceptor y el motivo de los mismos.
- g) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales.
- h) Las actas o extractos de las sesiones del pleno y de la Junta de Gobierno Local con los datos personales de terceros ajenos a los miembros de los citados órganos colegiados disociados en caso de estimarse conveniente.
 - i) Edificios e instalaciones, dirección, horarios de atención al público y, en su caso, enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
 - j) Planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución y la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.
 - k) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
 - l) Relación de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
 - m) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
 - n) Procesos de selección y de provisión de puestos de trabajo.
- Identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.
- o) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos y a los representantes o cargos electos locales.
- p) Las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.
- q) el gasto anual en campañas de publicidad institucional.

Artículo 13. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

El Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, y en su caso, el resto de sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, publicarán:

- a) Los documentos relativos a expedientes que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.
- b) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general vigentes en el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.
- c) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos que se encuentren en trámite, junto con las memorias justificativas y los informes técnicos o jurídicos que los acompañen,
- d) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en materia de su competencia en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Relación de bienes inmuebles que sean propiedad de la Corporación o sobre los que ostente algún derecho real.

**Artículo 14. Información económica y presupuestaria.**

El Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, y en su caso, el resto de sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, publicarán:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

b) Información relativa a los contratos menores, con periodicidad trimestral.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) La relación de los convenios y encomiendas de gestión suscritos por el Ayuntamiento, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. En el caso de las encomiendas de gestión, además las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios y procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

e) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas o aplicaciones presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

g) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

h) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

i) La masa salarial del personal laboral del sector público, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

j) Información mensual correspondiente al periodo medio de pago a proveedores.

k) Importe de la deuda municipal a corto y largo plazo, las operaciones de préstamo, la cuantía que corresponde a intereses y amortización, así como sus modificaciones. Se actualizará anualmente.

Artículo 15. Información urbanística y medioambiental.

El Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, y en su caso, el resto de sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, publicarán la información relativa a:

a) Textos normativos de ámbito local sobre el medio ambiente o relacionados con la materia.

b) Políticas, programas y planes del Ayuntamiento relativos al medio ambiente, así como sus evaluaciones ambientales cuando proceda.

c) Autorizaciones con un efecto significativo en el medio ambiente, los estudios sobre el impacto ambiental y evaluaciones del riesgo relativos a los elementos del medio ambiente, o en su defecto, una referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información.

d) Textos normativos de los instrumentos de planeamiento urbanístico y planimetría.

e) Información de los instrumentos de gestión.

f) Convenios urbanísticos.

Artículo 16. Simplificación de los procesos de información pública.

Cuando la información figure o deba enviarse a otros portales específicos por razón de la normativa sectorial de aplicación, la información ofrecida en el portal o web institucional a efectos de transparencia se limitará a un enlace con aquéllos que garantice el acceso sencillo y estructurado a la información.

CAPITULO III. Acceso a la información pública**Artículo 17. Información pública.**

1. Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública regulado en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre se ejercitará en los términos previstos en dicha Ley y esta Ordenanza, tanto mediante la consulta de la publicidad activa regulada en el capítulo como a través del ejercicio del derecho de acceso regulado en el presente capítulo.

3. El derecho a la reutilización de la información pública se ejercitará en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y esta Ordenanza.

Artículo 18. Limitaciones.

1. La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a



cualquier información que la entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes. En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

2. Ante cualquiera de las excepciones señaladas, la Administración deberá manifestar al solicitante, por escrito, las razones que motivan su decisión. A tales efectos, no se considerará motivo suficiente la mera enumeración de los artículos que limitan el derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

3. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación, se analizará previamente la posibilidad del otorgamiento de la información previa omisión de los contenidos afectados por el límite de que se trate, en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Todas las resoluciones denegatorias serán publicadas en la página web de la entidad local, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y una vez trasladadas a los interesados,

Artículo 19. Protección de datos personales.

Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respecto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 15 y 5.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 20. Competencia.

La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 21. Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas. Asimismo, prestarán el apoyo y asistencia necesarios al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 22. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 23. Tramitación.

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 24. Resolución.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites referidos en la presente ordenanza podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente. En este caso, en la resolución desestimatoria se informará al solicitante de dicho plazo y de la posibilidad que le asiste de formular nueva solicitud una vez que aquél haya transcurrido.



2. En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido, debiéndose indicar al solicitante, en tal caso, qué parte de la información ha sido omitida.

Artículo 25. Notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado. En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo

2. La resolución que se dicte en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 26. Formalización del acceso.

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

2. El efecto suspensivo referido en el apartado anterior se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

CAPITULO IV. Reutilización de la información

Artículo 27. Objetivos de la reutilización.

1. Se entiende por reutilización el uso de los documentos, con fines comerciales o no, que obren en poder del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel y sus entes de derecho público, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

2. A efectos de la presente ordenanza, se estará a la definición del concepto "documento" se contiene en el anexo a la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, introducido por la Ley 18/2015, de 9 de juba.

3. No son documentos reutilizables los expresamente excluidos por norma con rango legal y, en especial, los referidos en el artículo 3 de la Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público.

4. La regulación establecida en esta Ordenanza no alcanza a los documentos sujetos a propiedad intelectual o industrial.

Artículo 28. Criterios generales.

1. Dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público, toda la información que se publique de acuerdo con los artículos anteriores podrá ser objeto de reutilización.

2. El Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, y, en su caso, resto de entes a los que resulte extensible la aplicación de la presente ordenanza, velará porque los documentos a los que resulte de aplicación la normativa en materia de reutilización de la información, puedan ser reutilizados de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la legislación vigente.

3. La reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa no está sujeta a condición alguna y se ofrecerá en formatos electrónicos preferiblemente abiertos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

Artículo 29. Modalidades de reutilización de la información.

1. La reutilización de los documentos se acomodará a alguna o algunas de las siguientes modalidades:

- a) Reutilización de documentos puestos a disposición del público sin sujeción a condiciones.
- b) Reutilización de documentos puestos a disposición del público con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.
- c) Reutilización de documentos previa solicitud, conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, o, en su caso, de la normativa autonómica, pudiendo incorporar en estos supuestos condiciones establecidas en una licencia.
- d) Acuerdos exclusivos conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.



2. Las condiciones que se incorporen en las licencias habrán de respetar los criterios establecidos en el artículo 4 apartado 3 de la Ley 37/2007; pudiéndose facilitar licencias tipo para la reutilización de documentos que deberán estar disponibles en formato digital y ser procesables electrónicamente.

Artículo 30. Formatos disponibles para la reutilización.

Las entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza promoverán que tanto la puesta a disposición de los documentos para su reutilización como la tramitación de solicitudes de reutilización se realice por medios electrónicos; en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

Artículo 31. Condiciones de la reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades podrá estar sometida a las siguientes condiciones generales:

- a) Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el sentido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.
- e) Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.
- f) Cuando la información, aún siendo facilitada de forma dissociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

Artículo 32. Exacciones.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones por el suministro de documentos para su reutilización con objeto de cubrir los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión. En el caso de publicaciones oficiales electrónicas con precio de venta al público, se aplicará, al menos, el mismo precio privado de la administración establecido como precio de venta.

2. Será de aplicación en cuanto al cálculo, transparencia y régimen de publicidad de las exacciones la regulación establecida en el artículo 7 de la Ley 37/2007.

Artículo 33. Derechos exclusivos.

Sólo será admisible la suscripción de acuerdos o el reconocimiento de derechos exclusivos para la reutilización de documentos, en los supuestos expresamente establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

Artículo 34. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación se ajustará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público.

2. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo III y su reutilización, se tramitará conjuntamente por el procedimiento previsto en dicho capítulo y de acuerdo a los plazos máximos de resolución establecidos en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPITULO V. Reclamaciones y régimen sancionador

Sección 1. Reclamaciones

Artículo 35. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, podrá cursar reclamación ante la Alcaldía. Dicho órgano deberá dictar y notificar la resolución correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano municipal competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.



Sección 2. Régimen sancionador

Artículo 36. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones muy graves:
 - a) La desnaturalización del sentido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
 - b) La alteración muy grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
2. Se considerarán infracciones graves:
 - a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente licencia en los casos en que ésta sea requerida.
 - b) La reutilización de la información para una finalidad distinta a la que se concedió.
 - c) La alteración grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
 - d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia o en la normativa reguladora aplicable.
3. Se considerarán infracciones leves:
 - a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
 - b) La alteración leve del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
 - c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/2007.
 - d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 37. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:
 - a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
 - b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
 - c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.
2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en las letras a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la licencia concedida.
3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 38. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo común.
2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 39. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano municipal que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 40. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la entidad local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VI Evaluación y seguimiento

Artículo 41. Órgano responsable.

Por la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración municipal, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

Artículo 42. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

La entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de



publicidad a través de sus medios electrónicos, televisión o radio local o similares y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal municipal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 43. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se depurarán según lo previsto en el capítulo V.

Artículo 44. Plan y memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, reutilización y acceso a la información se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente y dentro del primer trimestre, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios municipales que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución

En el plazo de doce meses, tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberá llevarse a cabo la reforma de las estructuras organizativas, tanto de recursos humanos como en el ámbito de la organización política, que requiera su ejecución. A tal efecto, la entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico municipal, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra los acuerdos de aprobación de esta Ordenanza o contra el contenido de la misma podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días desde que se haya recibido por la Administración del Estado y la de la comunidad autónoma de Castilla-la Mancha la comunicación del acuerdo de aprobación en los términos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Por cuanto consta que la citada comunicación se ha recibido por ambas administraciones el día 3 de agosto de 2016, la citada ordenanza entrará en vigor el día 23 de agosto de 2016, salvo que la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo sea posterior a esta fecha, en cuyo caso entrará en vigor una vez se haya publicado este anuncio en el referido Boletín.

La Puebla de Almoradiel 3 de agosto de 2016.-El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.-4674